

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 68001-40-03019-2021-00155-00

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Juan Francisco Muñoz Barragán Demandado: Carmen Alicia Ortiz Morales y Otros

Delanteramente observa el despacho que, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de (\$1.631.000.00=), más los intereses de mora a partir del 20 de marzo de 2020, donde según lo manifestado por la parte ejecutante las demandadas **CARMEN ALICIA ORTIZ MORALES**, **XIOMARA ORTIZ MORALES Y JULIANA MORALES**, con domicilio en Bucaramanga residen en el barrio Nariño el cual pertenece a la Comuna 4 Occidental, razón por la cual debe ser el juzgado de dicho sector de la ciudad de Bucaramanga quien conozca de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. establece: "PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 del 14 Enero de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura, donde se estableció:

Artículo primero. Definir las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, donde funcionara el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas con

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL **BUCARAMANGA, SANTANDER**

Competencia Múltiple de conformidad con los acuerdos PSAA14-10078 del 14 de

enero de 2014 y PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015.

Las comunas cuatro y cinco están conformadas así:

Comuna 4 Occidental:

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de

Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.

Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palo Norte, Granjas de

Palo Negro Sur, Navas.

Sector que comienza proceso de legalización: Río de Oro II.

Siguen como asentamientos: Camilo Torres, Villas de Girardot, Ciudad Perdida,

La Cuyanita, María Auxiliadora, Milagro de Dios, Pantano de Santander y

Zarabanda.

Comuna 5 García Rovira:

Barrios: Quinta, Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo

hermoso, La Estrella, Primero de Mayo.

Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán,

Pantano I, II, III.

Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificaciones de las

demandadas corresponde al barrio Nariño, al despacho no le queda otro camino

que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese sector de la ciudad, según lo

previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

lmar

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARASE incompetente para conocer del presente proceso, promovido por JUAN FRANCISCO MUÑOZ BARRAGAN quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CARMEN ALICIA ORTIZ MORALES, XIOMARA ORTIZ MORALES Y JULIANA MORALES.

SEGUNDO.- RECHAZAR de plano la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- ENVÍESE el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la comuna 4 y 5 de esta ciudad.

CUARTO.- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos desde ya se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante JUAN FRANCISCO MUÑOZ BARRAGAN, a la abogada ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

En estado Electrónico No. 041 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 05 de abril de 2021

El (la) Secretario (a)

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TÉLLEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e5c311e92c45f4d028639dcb1c194d4b86f1a1408a74cf6d85fb47b7204df7

Documento generado en 25/03/2021 08:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica